



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 6**

**CAUSA N° 21970/2013/2 “Incidente N° 2 - ACTOR: FARGOSI
ALEJANDRO EDUARDO DEMANDADO: EN-PEN-LEY26855
s/ INC EJECUCION DE SENTENCIA”**
Buenos Aires, de agosto de 2017.-

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, por sentencia del 23 de mayo de 2017 y en lo que aquí interesa, este Juzgado hizo lugar parcialmente a la acción intentada por el Dr. Alejandro E. Fargosi y, en atención a las particularidades del caso y las trascendentes consecuencias que derivarían de la decisión adoptada, dispuso que, a partir del momento en que dicho pronunciamiento quedara consentido o ejecutoriado, el Sr. Ruperto Godoy debía cesar inmediatamente en sus funciones y ser reemplazado por quien cumpliera con las exigencias establecidas en el art. 4° de la ley 24.937 (cfr. fs. 67/78 del presente incidente).

II.- Que, por sentencia del 4° de julio próximo pasado, la Sala III del fuero confirmó la sentencia dictada por este Juzgado en cuanto hizo parcialmente lugar a la demanda, con costas en el orden causado en ambas instancias (cfr. fs. 79/93).

III.- Que, teniendo en cuenta tal circunstancia, el 1° de agosto siguiente, el actor solicitó la inmediata ejecución de la sentencia y, consecuentemente, la formación del presente incidente, de conformidad con lo previsto por el art. 258 del CPCCN (v. fs. 94/95vta.).

IV.- Que, en oportunidad de conocer respecto del recurso extraordinario interpuesto por el Sr. Ruperto Godoy, la Sala III del fuero dispuso, por un lado, conceder el remedio federal deducido por aquél y, por el otro, “ordenar la formación de incidente de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 6

CAUSA Nº 21970/2013/2 “**Incidente Nº 2 - ACTOR: FARGOSI ALEJANDRO EDUARDO DEMANDADO: EN-PEN-LEY26855 s/ INC EJECUCION DE SENTENCIA**”

ejecución de sentencia, en los términos del art. 258 del CPCCN” toda vez que, según estimó, en el *sub lite* concurrían los requisitos establecidos en dicho precepto, “*pues existen dos pronunciamientos coincidentes respecto de la pretensión de autos ... admitiéndose como suficiente y razonable la prestación de caución juratoria*” (v. fs. 96/vta.).

V.- Que, a fs. 98, el accionante prestó caución juratoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el pronunciamiento citado precedentemente.

En atención a lo resuelto oportunamente por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (cfr. fs. 79/93 y fs. 96/vta., ya cit.) corresponde hacerle saber al Sr. Ruperto Godoy que deberá cesar de manera inmediata en sus funciones como integrante del Consejo de la Magistratura de la Nación, debiendo ser reemplazado por quien cumpla con las exigencias establecidas en el art. 4º de la ley 24.937, conforme lo establecido en los pronunciamientos ya citados.

ASÍ SE DECIDE.

Regístrese, notifíquese a las partes y comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Nación mediante oficio de estilo, con el fin de poner en su conocimiento lo aquí decidido.





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 6**

**CAUSA N° 21970/2013/2 “Incidente N° 2 - ACTOR: FARGOSI
ALEJANDRO EDUARDO DEMANDADO: EN-PEN-LEY26855
s/ INC EJECUCION DE SENTENCIA”**

ENRIQUE V. LAVIE PICO

JUEZ FEDERAL

